



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00112-00.

El gestor adjetivo de la actora ha allegado al plenario los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en la dirección física del convocado ARIAS BELTRÁN.

En ese entorno, **se avala la referida gestión de noticiamiento**, en tanto que ella se acomodó a las previsiones contenidas en el art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo relacionado con el envío y entrega de las piezas procesales de rigor, siendo que en la presente ocasión se ha demostrado que fue provisto al citado accionado el correspondiente auto admisorio, mientras que en punto al suministro del libelo incoatorio y sus anexos, se entiende efectivamente realizado, ya que el suplicado ha concurrido, a través de vocero judicial, con miras a fijar su postura en lo concerniente a los hechos y pretensiones contenidos en aquel soporte inaugural, lo que no podría llevarse a cabo, sino teniendo conocimiento de esos elementos rituales.

En fin, como se ha dicho, se aprueba el abordado acto comunicatorio, siendo realizado el pasado 1º de abril.

Ahora, en ese contexto, habría lugar a reconocer personería al togado al que el referido demandado confirió el mandato, e imprimir el trámite de rigor en torno a la respuesta allegada, la que, valga decirlo, fue incorporada en el intervalo de ley. Sin embargo, se observa que el canal digital reportado por el señalado vocero judicial en la parte inferior del documento contentivo del apoderamiento no se encuentra inscrito en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020), teniéndose que, al revisarse tal plataforma, no aparece insertado canal digital alguno.

De ese modo, **se otorga el intervalo de 5 días hábiles**, computados desde la publicación del presente proveído, en aras de que se subsane la anunciada falta. Así, **una vez se proceda de conformidad con lo aquí dictaminado**, se emprenderán las fases rituales que corresponden, en torno a la adosada contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA.
--

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af80391ec22ab6e325db1c8609b5fce52c884fc24b203d8802b267fa1bed02  
8b**

Documento generado en 26/04/2022 04:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**